



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

LUJÁN, 21 MAY 2009

VISTO: La propuesta de modificación al Reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján (Resolución C.S.N° 186/05) presentada por el Secretario de Ciencia y Técnica, señor José Manuel AGUIRRE, en la reunión del día 30 de marzo de 2009, y

CONSIDERNADO:

Que las propuestas de modificación corresponden a los Artículos 8°, 10, 31, 32 y 33 del Reglamento de referencia.

Que las mismas obedecen a razones presupuestarias.

Que el señor Secretario de Ciencia y Técnica manifestó las dificultades encontradas en la ejecución de la Partida 3.5, para mantener los montos de los cargos docentes actualizados a lo que acuerden las paritarias docentes.

Que el monto fijo asignado por presupuesto al Programa de Becas de Investigación no permite sostener los movimientos vegetativos en los cargos y que no pueden preverse.

Que los Departamentos Académicos fueron consultados acerca de las modificaciones propuestas.

Que la Comisión Asesora "ad hoc" para el Programa de Becas de Investigación emitió dictamen favorable con fecha 15 de abril de 2009.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 23 de abril de 2009.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN  
R E S U E L V E:



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones a los Artículos 8°, 10, 31, 32 y 33 del Reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján (Resolución C.S.N° 186/05).-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Becas de Investigación y el Modelo de Contrato, que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Resolución C.S.N° 186/05.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000140-09

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



EXP-LUJ: 0000504/2009

*Universidad Nacional de Luján*

República Argentina

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000140-09

## Capítulo I

### DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- Las Becas de Investigación que otorgue la Universidad Nacional de Luján tendrá por finalidad principal:

- a) Capacitar a graduados universitarios con títulos de profesor, contador, ingeniero, licenciado o equivalentes y que sean docentes de la Universidad Nacional de Luján con categoría de ayudante de primera, jefe de trabajos prácticos o profesor, en la metodología de la investigación y/o desarrollo científico tecnológico en áreas de interés para el departamento académico que avala la presentación.
- b) Capacitar a graduados universitarios con títulos de profesor, contador, ingeniero, licenciado o equivalentes que no sean docentes de la Universidad Nacional de Luján en la metodología de la investigación y/o desarrollo científico tecnológico, para la formación de recursos humanos en áreas de interés para el departamento académico que avala la presentación.-

## Capítulo II

### DE LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 2º.- Las Becas de Investigación son de las siguientes categorías:

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- a) INICIACIÓN: para aquellos que inician su formación en la investigación o posean una breve trayectoria en la misma.
- b) PERFECCIONAMIENTO: para aquellos que han desarrollado y revelado su capacidad para participar en trabajos de investigación con el fin de continuar con dichas tareas y avanzar en su formación científica-tecnológica.
- c) FORMACIÓN SUPERIOR: para aquellos que se encuentren inscriptos en el Doctorado de la Universidad Nacional de Luján con su plan de tesis aprobado. Excepcionalmente, con la debida justificación del Departamento Académico que avale la presentación, se aceptarán inscripciones en doctorados externos a la Universidad Nacional de Luján, los cuales deberán estar acreditados por el organismo correspondiente.

Todas las Becas de Investigación deberán estar a cargo de un Director que cumpla con los requisitos detallados en el Artículo 16 del presente Reglamento.-

### Capítulo III

#### DE LA ADJUDICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 3º.- Las Becas serán adjudicadas a través de un concurso.-

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

ARTÍCULO 4°.- El H. Consejo Superior fijará el número de Becas de Investigación y su distribución por Departamentos Académicos, dispondrá la apertura bienal de los concursos y el calendario correspondiente.

La convocatoria de cada llamado incluirá las categorías establecidas en el Artículo 2° y las áreas temáticas propuestas por los Departamentos Académicos.-

ARTÍCULO 5°.- Las becas podrán realizarse en cualquiera de las dependencias de la Universidad Nacional de Luján, o en otras instituciones del país si ello permite satisfacer prioridades de formación de recursos humanos que cada uno de los Departamentos Académicos de la Universidad establezcan.-

ARTÍCULO 6°.- Los aspirantes deberán presentar una solicitud dirigida al señor Rector con los formularios oficiales correspondientes, debidamente cumplimentados en todas sus artes.

Si el aspirante hubiere tenido Becas de Investigación en otros organismos oficiales, deberá presentar la solicitud en una categoría no inferior a la beca de mayor categoría que haya obtenido.-

El Director que sea propuesto por el aspirante a una beca suscribirá también la solicitud de la misma. El Director Decano del Departamento al que pertenece el aspirante o que lo auspicia, dará la conformidad a dicha solicitud. Cuando la beca se realice en otra institución, deberá adjuntarse además, la conformidad del jefe o director de dicha institución.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

ARTÍCULO 7º.- Los aspirantes a becas y los directores de las mismas deberán conocer el presente reglamento y su presentación al concurso implica la aceptación de las obligaciones que impone y que incluyen la firma del contrato que figura como Anexo II de este Reglamento.-

ARTÍCULO 8º.-

- a) Al aceptar una Beca, la Universidad abonará a cada Becario de Investigación un monto mensual, en concepto de estipendio, cuyo monto establecerá el H. Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría del Área, de acuerdo a cada Categoría de beca. Además, el becario será designado en un cargo docente con dedicación simple en el Departamento Académico que lo haya propuesto.
- b) La Secretaría del Área podrá otorgar una ayuda económica adicional para solventar gastos de formación del becario. El monto anual por cada Becario lo establecerá la Secretaría del Área.
- c) Al aceptar una Beca de Investigación de la Universidad Nacional de Luján, el becario adquiere el compromiso de desempeñarse al concluirla, como personal docente por un plazo similar al de la duración de la/s beca/s en el Departamento Académico que lo haya propuesto como becario de Investigación.
- d) Por su parte, la Universidad se compromete a reincorporarlo en el plantel docente en la categoría que revistase al finalizar la beca y con la dedicación que corresponda a su cargo de licencia (Artículo 31) o, si no hubiera sido antes docente de la Universidad, nombrarlo como

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

tal. En este último caso la designación será por un período igual al de la duración de las becas finalizadas o hasta que se substancie el concurso respectivo, la categoría y dedicación corresponderán, como mínimo, a la que haya tenido el becario al finalizar la beca (Artículo 23, inciso f). El compromiso de la Universidad será válido siempre que haya concluido la beca con informe final satisfactorio.

e) Los becarios de formación superior que hayan concluido su período de beca con informe final satisfactorio entregado en tiempo y forma y que además hayan obtenido el grado de doctor en su especialidad, en ésta o en otra Institución reconocida, tendrá derecho, como mínimo, a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Exclusiva por un período igual al de la duración de las becas obtenidas o hasta que se substancie el concurso respectivo. Se considerarán encuadrados en lo expresado anteriormente a aquellos becarios de Formación Superior que hayan presentado su Tesis para la defensa en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses a partir del inicio de la Beca de Formación Superior.-

ARTÍCULO 9º.- El no cumplimiento de lo señalado en el Artículo anterior, inciso a) implicará la devolución de las sumas abonadas como estipendio, en su totalidad o en la fracción que corresponda al número de meses que falten para completar el período laboral post-beca. Los valores a reintegrar por el becario serán el doble de los calculados sobre la base de los haberes percibidos por sus becas y cargos docentes, al momento de la devolución. También podrá

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

ser sancionado académicamente.  
Quedan excluidos de esta obligación quienes, por razones graves y ajenas a su voluntad debidamente fundamentadas, se encuentren imposibilitados de cumplir ese compromiso.  
El cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo podrá ser postergado hasta por dos (2) años en el caso de los Becarios de la Universidad Nacional de Luján que obtuvieren beca de otra Institución o que realicen estudios de postgrado autorizados que le impidan hacerlo. El H. Consejo Superior resolverá la aplicación del presente Artículo.-

#### Capítulo IV

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los Becarios:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo presentado en la solicitud, bajo el régimen de dedicación exclusiva, según lo establecido en la reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Luján. Los becarios deberán desarrollar actividades docentes equivalentes a una dedicación simple, en el departamento que lo haya propuesto como becario de Investigación.  
Presentar los informes parciales y finales cumpliendo con los plazos y fechas que se indiquen, acompañados de la firma del becario y de la evaluación académica del Director.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- b) Poner a disposición de su director y de las autoridades de la Universidad Nacional de Luján toda la información relativa al desarrollo de su labor cada vez que le sea solicitada.
- c) Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo, lugar o director sin la previa conformidad de la Comisión prevista en el Artículo 21 del presente reglamento. Cualquiera de estos cambios deberán solicitarse contando con los acuerdos previos correspondientes de las instituciones y/o personas que en ellos estén involucrados.
- d) Comunicar toda otra modificación relacionada con la beca, que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la misma.
- e) Asistir a las entrevistas para las que se los cite y proporcionar los elementos de información que se les requieran para su mejor conocimiento sobre el desarrollo de los trabajos.
- f) Solicitar autorización para patentar o inscribir bajo régimen de propiedad intelectual el trabajo parcial o total realizado durante su ejecución, antes de iniciar cualquier trámite.
- h) Los resultados finales o parciales de las investigaciones podrán ser presentados públicamente y deberán darse a conocer según lo establecido en el Artículo 23, inciso e) de este reglamento. En todos los casos deberá citarse a la Universidad Nacional de Luján, como lugar de trabajo y/o pertenencia del becario y éste deberá figurar como autor, coautor o

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

participante, según corresponda, si se emplean datos o resultados de su trabajo.

- i) Las becas de la Universidad Nacional de Luján son incompatibles con el usufructo de otras becas similares y con el desempeño de cualquier cargo rentado.
- j) Entregar un ejemplar del informe final de tareas mencionadas en el punto b) de este artículo el cuál, una vez aprobado, será incorporado a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Luján.-

## Capítulo V

### DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Director de una beca:

- a) Conocer el presente Reglamento y hacer cumplir sus disposiciones comunicando a la comisión creada en el Artículo 21 cualquier trasgresión al mismo.
- b) Participar en la formulación del Plan de Trabajo del becario, en la estimación del plazo de ejecución y en el cronograma correspondiente.
- c) Dirigir al becario según lo establecido en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por su formación en la metodología de la investigación y por su entrenamiento de postgrado.
- d) Informar sobre el trabajo realizado por el becario, acompañando cada informe de éste con una evaluación académica del mismo. En la evaluación final se incluirá un juicio sobre la aptitud para investigación demostrada durante el período de la beca.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- e) Procurar que en el lugar de trabajo se le proporcione al becario los elementos necesarios para su tarea.
- f) No ausentarse más de treinta (30) días continuos del lugar de trabajo sin que se haya designado, a su propuesta, un director sustituto o codirector.

De no cumplirse estas obligaciones la Comisión "ad hoc" considerará la posibilidad de reemplazar al Director o el lugar de trabajo.-

ARTÍCULO 12.- Los becarios deberán tomar los cursos que sus directores consideren necesarios como complemento de su formación. En los casos en que las becas sean requeridas para la obtención de un grado académico superior, dicha circunstancia se señalará obligatoriamente en el Plan de Trabajo incluido en la solicitud.

Las actividades de capacitación en el extranjero podrán desarrollarse mientras dure la beca, sin exceder los noventa (90) días, previa justificación y autorización del director. El ser titular de una beca no impide solicitar a la Universidad Nacional de Luján o a otras instituciones, los apoyos económicos para la asistencia a las actividades de capacitación o para otros gastos que mejoren las condiciones del desarrollo de la beca.

La Secretaría del Área procurará proveer a los becarios de los recursos financieros para estas actividades.-

## Capítulo VI

### DE LOS DERECHOS ESPECIALES DE LOS BECARIOS

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

ARTÍCULO 13.- Cuando el desempeño de las tareas de la beca obliguen a un traslado permanente del lugar de residencia habitual del becario, la Comisión considerará la posibilidad de otorgar un apoyo económico adicional proporcional al lapso de permanencia y distancia. El otorgamiento de la beca no implica que se le provean fondos para tales gastos.-

#### Capítulo VII

##### DE LA RENUNCIA AL BENEFICIO DE LA BECA

ARTÍCULO 14.- Si el becario renunciara en el transcurso del usufructo de la beca y/o abandonara las tareas de investigación que motivara al otorgamiento de la misma, las autoridades de la Universidad Nacional de Luján podrán exigirle el reintegro de las sumas abonadas como estipendio. Los valores a reintegrar serán el doble de los calculados sobre la base de los haberes correspondientes a su beca y a su cargo docente al momento de la devolución.

Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que impidan la continuación de sus tareas. En tal caso, deberá adjuntar a su justificación documentación probatoria.

El H. Consejo Superior resolverá la aplicación del presente Artículo.-

#### Capítulo VIII

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

#### DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 15.- Las becas serán canceladas cuando:

- a) haya incumplimiento manifiesto y documentado de las obligaciones del becario que señala este reglamento.
- b) El primer informe sea evaluado como no satisfactorio.
- c) No se presenten los informes en los períodos establecidos sin mediar una notificación de las razones del atraso avaladas por el Director. En ese caso, la Comisión evaluará la situación.

En cualquiera de los casos anteriores la Universidad Nacional de Luján podrá exigir el reintegro en iguales condiciones que el artículo anterior.-

#### Capítulo IX

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE BECA

ARTÍCULO 16.- El Director podrá ser:

- a) Un Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de Luján que sea responsable de una línea de investigación y/o tenga antecedentes reconocidos en el área.
- b) Para el caso que no pertenezca a la Universidad Nacional de Luján será requisito necesario:
  1. Ser investigador en otras instituciones y haber tenido a su cargo becarios de igual categoría.
  2. Ser especialista con antecedentes relevantes en el tema motivo de la beca, aún cuando no trabaje en ámbitos académicos.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

En estos casos deberá nombrarse un codirector que pertenezca a la Universidad Nacional de Luján, quien en contacto con el becario y el director cautelará el cumplimiento de los Artículos 10 y 11.-

#### Capítulo X

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER BECARIO

ARTÍCULO 17.- Los postulantes a becas cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud y los formularios a que se refiere el Artículo 6º, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el mismo.
- b) Presentar el título universitario y antecedentes en docencia e investigación, adjuntando las constancias correspondientes.
- c) Para una Beca de Iniciación: No haber transcurrido más de cuatro (4) años a partir de la obtención del título de grado, no poseer más de tres (3) trabajos publicados en revistas científicas con referato y no exceder los treinta y cinco (35) años de edad. No poseer título de postgrado al cierre de las presentaciones de las solicitudes.

Para una beca de Perfeccionamiento: No haber transcurrido más de ocho (8) años a partir de la obtención del título de grado y no exceder los cuarenta (40) años de edad al cierre de las presentaciones de las solicitudes.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

Las excepciones a las condiciones antes señaladas (Becas de Iniciación y Perfeccionamiento) deberán contar con el aval fundamentado del Consejo Directivo Departamental y deberá ser presentado por el aspirante en el momento de la inscripción de la beca. Las excepciones así presentadas serán consideradas por la Comisión ad-hoc de becas.

- d) Proporcionar los nombres de dos personas calificadas por su prestigio y versación científica que estén dispuestos a informar sobre sus cualidades personales.-

## Capítulo XI

### DE LOS PROYECTOS Y DE LOS ANTECEDENTES PROFESIONALES DE LOS ASPIRANTES A UNA BECA EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 18.- Para la adjudicación de las becas se considerará:

I: DE INICIACIÓN:

- a) Calificaciones obtenidas durante la carrera.
- b) Antecedentes:
1. Cargos docentes y actividades de investigación.
  2. Cursos y seminarios realizados, dando énfasis a los de la especialidad.
  3. Asistencia a reuniones científicas y/o de carácter académico.
  4. Trabajos profesionales en temas involucrados en la beca.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

5. Comunicaciones a congresos.
6. Trabajos publicados.
7. Idiomas.
8. Otros.

c) Proyecto de Investigación:

1. Plan de trabajo, objetivos, interés y fundamentación de la propuesta, metodología, factibilidad teniendo en cuenta tiempos y recursos disponibles, otros criterios pertinentes.
2. Director de beca.
3. Lugar de trabajo.

II. DE PERFECCIONAMIENTO:

- a) Calificaciones obtenidas durante la carrera.
- b) Antecedentes:
  1. Becas obtenidas con anterioridad. Opinión del Director de la beca anterior.
  2. Actividades docentes y de investigación.
  3. Cursos y seminarios afines.
  4. Asistencia y/o participación a reuniones científicas
  5. Comunicaciones a congresos.
  6. Trabajos publicados.
  7. Idiomas.
  8. Otros

c) Proyecto de Investigación:

1. Plan de trabajo, objetivos, interés y fundamentación de la propuesta, metodología, factibilidad teniendo

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- en cuenta tiempos y recursos disponibles, otros criterios pertinentes.
2. Director de beca.
  3. Lugar de trabajo

III. DE FORMACIÓN SUPERIOR:

a) Antecedentes:

1. Becas obtenidas con anterioridad. Opinión del Director de la beca anterior.
2. Labor previa de investigación.
3. Comunicaciones a congresos.
4. Trabajos publicados.
5. Otros.

b) Carrera de Doctorado:

Constancias de aprobación de ingreso, Plan de tesis, informe de grado de avance, actividades de formación académica complementarias realizadas.

c) Proyecto de Investigación:

1. Plan de trabajo, fundamentación de la propuesta indicando su inserción en el plan de tesis, metodología, otros criterios pertinentes.
2. Director de beca (debe ser el Director de Tesis).
3. Lugar de trabajo.

Junto con los elementos anteriores para cada categoría de beca se evaluará la pertinencia de la propuesta en relación con los temas prioritarios de cada Departamento y/o los

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

objetivos enunciados en el Artículo 1° de este reglamento. A tal efecto los Departamentos remitirán una propuesta de temas prioritarios a la Secretaría del área.

A igualdad de antecedentes se dará preferencia en la adjudicación de becas a los docentes de la Universidad Nacional de Luján con por lo menos un (1) año calendario de antigüedad.

En el caso de graduados universitarios que no sean docentes se dará prioridad a quienes ya se hallen en el Programa de Becas de la Universidad Nacional de Luján y en segundo término a los graduados de la Institución.

## Capítulo XII

### DE LA VIGENCIA DE LAS BECAS

ARTÍCULO 19.- Las becas tendrán una duración de doce (12) meses en cualquiera de las categorías, pudiéndose solicitar prórroga por un período adicional.

La solicitud de prórroga se presentará con antelación al término de la beca y con la conformidad escrita del Director en la fecha fijada en el respectivo llamado.

La duración de cada Beca de Iniciación y Perfeccionamiento incluida la prórroga que pueda concederse, no podrá exceder un período de veinticuatro (24) meses. Con referencia a las de Formación Superior se considerarán solicitudes de prórroga para completar la prosecución de los estudios de

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

postgrado, hasta un total de treinta (30) meses.-

ARTÍCULO 20.- Los becarios deberán presentar un informe de avance en las fechas que se indiquen y un informe final dentro de los treinta (30) días de haberse cumplido los plazos de la beca o de la prórroga, en los formularios oficiales correspondientes. Los becarios de Formación Superior deberán presentar un informe final completo dentro de los sesenta (60) días de haber concluido su beca.

#### Capítulo XIII

##### DE LA COMISIÓN ASESORA "AD HOC"

ARTÍCULO 21.- Para la adjudicación de becas, evaluación de los informes correspondientes, concesión de prórrogas, permisos, autorizaciones y aplicación de sanciones previstos en este reglamento, así como para resolver cualquier caso de excepción no comprendido en él, actuará una Comisión Asesora "ad hoc" designada por el H. Consejo Superior, a los efectos de la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Asesora "ad hoc" estará formada por:

- a) El Secretario del área competente, ejercerá la presidencia.
- b) Los Presidentes de las Comisiones de Ciencia y Técnica o de Investigación y Secretarios del área de las

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

Unidades Académicas y dos (2) Profesores designados por cada Departamento Académico como miembros alternos, para reemplazar a los titulares en los casos en los que deban excusarse por razones personales o reglamentarias.

- c) Dos (2) representantes de los Docentes Auxiliares, uno (1) Titular y uno (1) Suplente; dos (2) representantes del claustro Graduados, uno (1) Titular y uno (1) Suplente; dos (2) representantes del claustro de Estudiantes, uno (1) Titular y uno (1) Suplente, que deberán ser alumnos de las Carreras básicas de grado de la Universidad Nacional de Luján y un (1) representante del claustro No Docente.

Los representantes en el H. Consejo Superior de los claustros mencionados deberán presentar la lista de candidatos a integrar la Comisión Asesora "ad hoc".

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Comisión Asesora "ad hoc":

Solicitar ampliación de los informes presentados por los becarios concediendo hasta un máximo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación por escrito del interesado. La ampliación del informe podrá hacerse en forma oral o escrita, a solicitud de la Comisión. Si se hiciera oral deberá labrarse un acta que deje constancia de lo actuado.

- a) Proponer a la Secretaría del área los cambios a los formularios oficiales para la solicitud de la beca, informes de avance o finales, prórrogas, etc., que crea conveniente para facilitar sus funciones.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- b) Reglamentar su funcionamiento interno y proponerlo para su aprobación al H. Consejo Superior.
- c) Crear criterios de evaluación, en lo posible cuantitativos antes de considerar la documentación recibida para evaluar candidatos, temas, directores, que informará al H. Consejo Superior mediante el acta correspondiente.
- d) Convocar una "reunión Bienal de Becarios de Investigación de la Universidad Nacional de Luján", a los efectos de dar a conocer los resultados obtenidos. Remitir a los respectivos Departamentos Académicos los antecedentes de los becarios que no sean docentes de la universidad, para que determine la categoría docente y le asigne tareas. Una vez cumplido este trámite la Comisión tomará conocimiento de la categoría asignada con el objeto de que la Secretaría del área informe a la Dirección Administración y Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 24.- La Comisión recibirá la documentación siguiente para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Orden de prioridades de formación de recursos humanos, elaborado por cada Consejo Directivo Departamental.
- b) Solicitudes y documentación completa de los postulantes con el aval expreso del Director Decano del Departamento donde procede o se desempeñará el becario.
- c) Antecedentes de los Directores de becas propuestos y de los Codirectores cuando corresponda.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- d) El listado del banco de evaluadores con categorías A, I y II del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o con antecedentes equivalentes, del cual se elegirán los nombres de quienes asesorarán a la Comisión en todos los aspectos atinentes al tema de becas.
- e) Informes de avance y finales de los becarios.
- f) Pedidos de prórroga, permisos, autorizaciones, etc., que sean de incumbencia para la Comisión y que se establecen en este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Si un miembro de la Comisión Asesora "ad hoc", designada por el H. Consejo Superior de acuerdo con el Artículo 22 de este reglamento, fuese Director o Codirector de alguno de los aspirante en el correspondiente llamado a concurso de Becas del programa que reglamenta el presente, no podrá intervenir en la selección, evaluación o cualquier otra acción específica relacionada con la categoría de beca (Artículo 2º) en la que se encuentre involucrado. En tal caso deberá excusarse. Si el llamado es abierto deberá excusarse en todas las categorías. Los Departamentos Académicos deberán designar un reemplazante elegido entre los profesores del Departamento que no posean dicho impedimento. Los Docentes, Profesores y Auxiliares, no podrán ser becarios o candidatos a serlo durante sus funciones en la Comisión.

ARTÍCULO 26.- La Comisión solicitará la participación de los asesores que crea conveniente, escogidos de la lista propuesta. Los asesores convocados comunicarán por escrito a la Comisión el informe que se les haya solicitado.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

ARTÍCULO 27.- La Comisión elevará al H. Consejo Superior para su consideración, la lista de los candidatos propuestos a ser beneficiarios de una beca, en orden decreciente de méritos establecidos conforme a los criterios fijados (Artículo 23, inciso d), la lista de aceptados que no pueden acceder a una beca por falta de cupo y la lista de los rechazados por no cumplir con alguno de los requisitos mínimos.

En caso que alguno de los beneficiarios no pueda hacerse cargo de la Beca en los treinta (30) días siguientes a la fecha establecida para su comienzo, pasará a ser beneficiario el primero disponible de la lista de aceptados fuera de cupo.

De no cumplirse el cupo previsto, podrá hacerse una segunda convocatoria entre los sesenta (60) y noventa (90) días de la primera.

ARTÍCULO 28.- La Comisión elevará al H. Consejo Superior, las actas de las prórrogas de beca, aprobación de informes, autorizaciones, sanciones, etc.

ARTÍCULO 29.- Todo lo concerniente a los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y los demás que surgen de este reglamento, estarán a cargo de la Secretaría del área, que será responsable de elaborar y archivar todos los materiales que señala el articulado.-

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

#### Capítulo XIV

#### DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 30.- Se establecerán las siguientes normativas para el otorgamiento de las licencias a becarios con la expresa autorización del Director y/o Codirector:

- a) Licencias por enfermedad: en el año, certificadas por médico personal, quince (15) días con goce íntegro de haberes y treinta (30) días adicionales sin goce de haberes.
- b) Por duelo familiar:
  - 1° primer grado (ascendentes, descendentes y colaterales): tres (3) días con goce de estipendio.
  - 2° segundo grado (tíos o primos): un (1) día. Si la distancia supera los 50 Km. se asignará en ese caso un (1) día más.
- c) Por motivo de índole particular: podrá no asistir hasta tres (3) días por año, en períodos no mayores de un (1) día.
- d) Por matrimonio: ocho (8) días corridos.
- e) Por maternidad: noventa (90) días corridos y con goce de haberes. Esta licencia se otorgará de la siguiente forma: cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, la que en tal caso no será inferior a treinta (30) días. El resto se acumulará al período de licencia posterior al parto.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- f) Por donación de sangre: el día de la extracción.
- g) Licencia por descanso anual: más de un año de antigüedad en calidad de becario, veinte (20) días corridos con goce de haberes.
- h) Los casos excepcionales y toda situación no contemplada en este Artículo serán evaluadas por la Comisión Asesora "ad hoc".

En los casos de licencias prolongadas por enfermedad o parto se podrá otorgar, a solicitud del interesado, y con el aval del Director de la Beca, una prórroga para la entrega de informe sin que ello implique prórroga de la Beca.

Para el caso de las licencias por enfermedad, matrimonio, donación de sangre se acompañará certificado.

Para el caso de duelo, la constancia que lo acredite.

Para el caso de matrimonio, la constancia correspondiente.

La Secretaría del área tomará conocimiento.

De no darse cumplimiento a lo requerido se descontarán los haberes correspondientes.

Ninguna de las licencias acordadas lo eximirá de la presentación de informes.

## Capítulo XV

### DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL BECARIO

ARTÍCULO 31.- El cargo docente de dedicación Simple que se le otorgue al becario como resultado de la obtención de la

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

Beca será imputado presupuestariamente a la Finalidad 3.4. Al momento de serle concedida la Beca, el Departamento que lo haya propuesto como Becario de Investigación lo designará en un cargo docente con dedicación Simple.-

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de área informará a la Dirección General de Recursos Humanos y a los Departamentos Académicos la nómina de Becas asignadas según categoría de beca. Los Departamentos Académicos informarán a la Dirección General de Recursos Humanos los cargos docentes, con la dedicación que establece el Artículo 10 inciso a) del presente, asignados en cada caso.

La Dirección General de Recursos Humanos gestionará los trámites correspondientes para efectuar los cambios en las situaciones de revista que en cada caso correspondan y las altas correspondientes.

#### Capítulo XVI

#### DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 33.- El Programa de Becas será financiado con los fondos del Tesoro Finalidad 3.5. en cuanto a estipendios y Ayudas Económicas.

ARTÍCULO 34.- Los cargos docentes con dedicación simple que se le asigne a cada becario serán solventados con fondos del departamento que en cada caso corresponda.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

ARTÍCULO 35.- El H. Consejo Superior aprobará el monto destinado a este Programa, el que deberá estar claramente expresado en el Presupuesto de la Universidad Nacional de Luján, diferenciando lo efectuado a remuneraciones de lo asignado a transferencia.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría del área será responsable de la ejecución presupuestaria de los fondos destinados al Programa.

ARTÍCULO 37.- Todo apoyo económico que reciban los beneficiarios del Programa en concepto de viáticos, movilidad, pago de aranceles, etc., se regirá por las disposiciones que oportunamente dicte al respecto la Secretaría del área.

#### Capítulo XVII

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- La Secretaría del área será responsable del Programa de Becas de la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 39.- Encomendar a los señores Secretarios de Investigación o equivalentes de los Departamentos Académicos que concreten reuniones colectivas de evaluación e intercambio de experiencias con los becarios de investigación, para quienes la concurrencia a dichas reuniones será obligatoria.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

### Capítulo XVIII

#### DE LA RECUSACIÓN DE LOS EVALUADORES

ARTÍCULO 40.- Luego del cierre de inscripción en cada llamado a concurso se deberá publicar los nombres de los evaluadores que intervendrán en el mismo. Los aspirantes tendrán tres (3) días hábiles administrativos para presentar la recusación. En caso de recusar a alguno/s de ellos deberá fundamentarlo en nota adjunta. La Comisión decidirá sobre la procedencia de la recusación. El H. Consejo Superior podrá actuar como tribunal de alzada y su decisión será irrecurrible.

### Capítulo XIX

#### NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 41.- La Secretaría del área, una vez recibido el dictamen de la Comisión Asesora "ad hoc" con los resultados del concurso, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles administrativos, deberá comunicar fehacientemente a los concursantes que podrán notificarse del mismo. Los concursantes dispondrán de cinco (5) días hábiles administrativos para cumplir con este trámite. Vencido dicho plazo se considerarán notificados.

### Capítulo XX

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

#### IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 42.- Los concursantes podrán deducir impugnación por casos de vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta contra el dictamen de la Comisión Asesora "ad hoc" para Becas de Investigación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, mediante presentación escrita a la Secretaría del área expresando las causas, fundamentos y las pruebas de las que intente valerse.

ARTÍCULO 43.- Previo dictamen del servicio jurídico permanente, el que deberá producirse en el plazo de diez (10) - días hábiles, el H. Consejo Superior resolverá la impugnación. En caso de admitirse la misma se declarará la nulidad del concurso, en lo que respecta a la categoría concursada en el ámbito del Departamento Académico de que se trate. En caso de rechazarse la impugnación se ordenará la prosecución de la tramitación para la posterior aprobación del dictamen de la Comisión Asesora "ad hoc" para Becas de Investigación.

#### Capítulo XXI

#### DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Incumplimiento de las obligaciones:  
El incumplimiento de las obligaciones por parte del becario

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

de este reglamento de cualquier compromiso suscripto en relación con la beca, además de dar lugar a las acciones legales correspondientes podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos en esta Universidad, así como para la postulación a otra beca en esta Institución. El incumplimiento por parte del Director, o del Codirector de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquellas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como Director, o Codirector en posteriores concursos de becas de la Universidad.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



EXP-LUJ: 0000504/2009

Universidad Nacional de Luján

República Argentina

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000140-09

Entre la Universidad Nacional de Luján, representada en este acto por el señor Rector, ..... (D.N.I.Nº.....), en adelante denominada "EL CONTRATANTE", constituyendo domicilio legal en Ruta 5 y Avenida Constitución, de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra ..... (D.N.I.Nº.....), en adelante "EL BECARIO", constituyendo domicilio legal en ....., acuerdan celebrar el presente contrato, en el marco del Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján, aprobado por Resolución RESHCS-LUJ:....., que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto y Desarrollo de la Beca. El presente contrato tiene por objeto el otorgamiento de una Beca de Investigación Categoría ....., a fin de apoyar económicamente al BECARIO en la consecución de los objetivos establecidos en el Artículo 1º del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ:.....

SEGUNDA: Vigencia y Duración. La vigencia del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del .... de.....de 20..., y finalizará el.... de..... de 20..... Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ:.....----

TERCERA: Pagos al Becario. Fíjase la suma de PESOS.....

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

(\$. . . . .) el importe neto que abonará "EL CONTRATANTE" a "EL BECARIO" en virtud del presente contrato. Asimismo, "EL CONTRATANTE" abonará la remuneración correspondiente al cargo docente con dedicación Simple por la actividad docente que desempeñará "EL BECARIO" en virtud de lo establecido en los Artículos 10, inciso a) 31 y 32 del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ: . . . . . Dichas erogaciones se imputarán a la Partida Presupuestaria Finalidad 3 Función 5.-----

CUARTA: Autorización de pago. Los pagos se efectuarán por mes vencido, dentro de los primeros. . . . . días hábiles del mes posterior; y deberán ser autorizados por la Secretaría del área previo informe favorable del Director de Beca respecto del cumplimiento de las obligaciones de "EL BECARIO".-----

QUINTA: Obligaciones de "EL BECARIO". Además de las consagradas expresamente en el Reglamento de Becas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján (Resolución RESHCS-LUJ: . . . . .), "EL BECARIO" asume las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la rendición de cuentas de las erogaciones que surjan como consecuencia de su Beca conforme con la normativa en vigencia sobre la materia.
- b) Presentar los Informes Parciales y/o Finales que acrediten fehacientemente su desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 10, inciso b) del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ: . . . . .

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- c) Proporcionar a la Secretaría del área la información que le sea requerida sobre las actividades que desarrolle en el marco del presente Contrato y con relación al seguimiento de su beca.
- d) Observar y cumplir el Reglamento de Becas de Investigación, conforme lo prescripto en el Artículo 7° del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ:....., el que declara conocer y aceptar en todos sus términos. El incumplimiento del mismo así como también de los compromisos que asumiere en relación a la beca adjudicada, lo hará pasible de las sanciones previstas en el Artículo 43 del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ:..... sin perjuicio de resultar aplicable al caso lo prescripto para los supuestos consagrados en los Artículos 14 y 15.-----  
-----

SEXTA: Cesión del Contrato. Queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del presente Contrato.-----  
-----

SÉPTIMA: Caso Fortuito y Fuerza mayor. Cuando por razones de caso fortuito y fuerza mayor resultaren de posible incumplimiento las obligaciones contractuales asumidas, la parte afectada deberá notificar a la otra el acaecimiento del evento en un plazo no superior a catorce (14) días corridos, debiendo acreditar su ocurrencia. Cualquier obligación o tarea pendiente de ejecución al

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

momento de acaecer el evento que dé lugar al caso fortuito o fuerza mayor, quedará suspendida hasta tanto se supere aquél por un período de tiempo que no podrá exceder los sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha de notificación a que alude el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo será de aplicación lo establecido por la cláusula novena del presente contrato.

En esta materia regirá lo prescripto en el Artículo 514 del Código Civil.-----

OCTAVA: Suspensión de pagos. Intimación. "EL CONTRATANTE" podrá suspender los pagos a que se refiere la cláusula tercera del presente, si "EL BECARIO" no cumpliere las obligaciones a su cargo, debiendo previamente intimarlo a su cumplimiento, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de la notificación.

Asimismo, se suspenderán dichos pagos a "EL BECARIO", a partir de la notificación a la que se refiere la cláusula séptima, en el momento de acaecer el evento en ella previsto.-----

NOVENA: Rescisión. Cualquiera de las partes contratantes podrá rescindir el presente contrato con un preaviso de treinta (30) días corridos, y cuando mediaren las siguientes causas:

"EL CONTRATANTE" podrá rescindir el contrato cuando:

- a) "EL BECARIO" incurriere en el incumplimiento de sus obligaciones y las mismas no sean subsanadas dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de la cláusula anterior.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

- b) "EL BECARIO" emitiera a sabiendas una declaración falsa a "EL CONTRATANTE" que afectara sustancialmente los derechos, obligaciones e intereses de este.
- c) "EL BECARIO" no pudiere, como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo por un período no mayor de sesenta (60) días corridos.
- d) "EL BECARIO", al concluir su beca, incumpliere la actividad docente a que se obligó en los términos del Artículo 8° y concordantes del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ:.....o en su caso, la interrumpiere; salvo que quedare eximido de esta obligación por aplicación de lo prescripto en el párrafo segundo del Artículo 9° del Anexo de la Resolución RESHCS-LUJ:.....-----

"EL BECARIO" podrá rescindir el presente contrato cuando:

"EL CONTRATANTE" no cumpliera los plazos para el pago de las sumas a que hace referencia la cláusula tercera del presente e intimado a su cumplimiento, no abonare las mismas dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de constituido en mora.

- a) "EL CONTRATANTE" no cumpliera con cualquier decisión final adoptada como resultado del procedimiento previsto para la solución de controversias, conforme la cláusula décimosegunda del presente contrato.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
República Argentina

EXP-LUJ: 0000504/2009

DÉCIMA: Rescisión. Pago Final. En caso de rescisión, y si correspondiere el pago final a "EL BECARIO", el mismo se efectuará una vez aprobado por "EL CONTRATANTE" el correspondiente informe.

DECIMOPRIMERA: Notificación. Las partes constituyen domicilios en los indicados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en ellos se efectúen.

DECIMOSEGUNDA: Solución de Controversias y Jurisdicción. "EL BECARIO" y "EL CONTRATANTE" hará todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el presente contrato.-----

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento del presente.-----

En la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, a los.....días del mes de .....de 20..... en prueba de conformidad y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Dr. José Manuel AGUIRRE  
Secretario de Ciencia y Técnica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO  
Presidente  
H. Consejo Superior